

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado Braulio Antonio Ariza Hernández, se notificó del presente trámite de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con lo establecido por el canon 291 del Código General del Proceso, quien estando dentro del término legal de traslado, presentó escrito de contestación con excepciones previas y de mérito.

De otro lado, y en atención a las peticiones de trámite elevadas por la parte demandante, se advierte a dicho extremo que hasta tanto no se encuentre acreditado en el plenario la confirmación del recibo de correo electrónico por parte de la demandada Laura Juliana Gómez Lozada, para surtir la notificación personal en los términos del precitado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es posible continuar con el trámite legal pertinente.

En consecuencia, una vez integrado el contradictorio en debida forma, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO
Juez